



Bogotá D.C., marzo 18 de 2025

**Señora
BEATRIZ ARANGO ESCOBAR**

Bogotá – D.C.

REF: Atención solicitudes Rendición de Cuentas nodo Sector Movilidad Distrital vigencia 2024.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud recibida en la Rendición de Cuentas nodo Sector Movilidad Distrital vigencia 2024 en la que se indica “...Solicito que en la calle 90 entre autopista y carrera 15, donde van a poner parqueo pago se instalen resaltos parabólicos y no reductores de velocidad que son muy ruidosos...”, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) en calidad de cabeza del Sector Movilidad y en cumplimiento de sus funciones como autoridad de tránsito y transporte de la ciudad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 672 de 2018, procede a dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta la información relacionada con el comportamiento de los usuarios de las vías, especialmente de los vehículos automotores, se enlista en la base de requerimientos de señalización, la actualización de diseño¹ con el fin de determinar la viabilidad de implementar elementos de pacificación en el tramo de la calle 90 entre carrera 15 y Autopista Norte, que se ajusten a las condiciones de operación del tramo, aclarando que el desarrollo de esta actividad estará sujeta al estado que presente la capa de rodadura en el momento de la implementación, la disponibilidad presupuestal de la entidad, la vigencia de los contratos que suscriba

¹ Diseño de señalización identificado para el sector EX_02_356_946_10_V11.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





esta Secretaría para tal fin, así como las actividades complementarias que se requieran².

En línea con lo anterior, se precisa que la instalación de elementos de señalización o dispositivos adicionales contribuye a mejorar las condiciones de seguridad vial de la ciudad y corresponde a una serie de acciones conjuntas que buscan evitar las malas prácticas que realizan los usuarios viales, en contravía de la normatividad vigente, en especial lo establecido en la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT en sus artículos 55, 57, 74 y 106 (modificado por la Ley 2251 de 2022).

Finalmente, esta Subdirección queda atenta a responder cualquier inquietud adicional que se tenga al respecto.

Cordialmente,



Francy Andrea Gutierrez Velandia

Subdirectora de Señalización

Firma mecánica generada en 18-03-2025 08:18 PM

Elaboró: Paula Daniela Fonseca Agudelo - Subdirección de Señalización

² En caso de determinar la viabilidad de implementar elementos reductores de velocidad, estas actividades complementarias, pueden contemplar: programar la socialización de los dispositivos a implementar a la comunidad del área directa de intervención de la medida, con el fin de obtener la aprobación o no; Para la instalación, se debe obtener la aceptación de las medidas propuestas por parte de la SDM, la cual debe ser una mayoría simple la cual está representada por la mitad más uno, de los predios ubicados en el área directa de intervención, lo anterior, entendiendo que algunos dispositivos pueden incrementar los niveles de ruido y/o vibración en el tramo.